

INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES 2 2 6 - 2 0 2 2

RESOLUCIÓN No. 2 Z b 2 Z U

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), (G.O. 10901), modificada por la Ley No.10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la indicada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a los almacenes generales de depósito, así como su caducidad y renovación.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones de artículo 13, literal H, del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), corresponde a este Ministerio a través del Viceministerio de Comercio Interno administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los Almacenes Generales de Depósitos (AGD) a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación exportación y distribución de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo No. 268, de la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), los Almacenes Generales de Depósito (AGD), que se organicen al amparo de los

/ 0

Página 1 de 10



apartados a) y b) de su artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el otorgamiento de la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), al tenor de las disposiciones de la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 456, que establece Almacenes Privados de Depósito Fiscal, de fecha tres (3) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973), indica en su artículo No.2, que estos serán autorizados por la Dirección General de Aduanas (DGA), previa comprobación de que el solicitante está autorizado para operar Almacenes Generales de Depósito de conformidad con el Capítulo VII de la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 111-15, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015) este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM), estableció los criterios aplicables y modificó los cargos por servicios de las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD), bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio.

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, la indicada Resolución No. 111-15, en su literal C, artículo primero, establece que la renovación de Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito (AGD), es la ampliación de la vigencia de esta siempre y cuando sea solicitada antes de la llegada del término de la concesión.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 77-21 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dictada por este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM), fueron modificados los requisitos para las licencias, autorizaciones, renovaciones y extensiones (sucursales) para las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD) bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio.

CONSIDERANDO: Que la precitada Resolución No. 77-21 en su artículo 1 dispone que las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD), bajo la supervisión y fiscalización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), deberán ser realizadas por sociedades comerciales o personas físicas que se encuentren amparadas en una Licencia emitida por este Ministerio mediante resolución, sujeta al cumplimiento de los

15 Página 2 de 10



requisitos legales y técnicos previstos por la Ley No. 6186 y la citada Resolución No. 111-15, así como cualquier normativa vigente requerida para la obtención u otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre Comercio Interno.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 201-2015 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), autorizó a la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.,** la Licencia para operar como Almacén General de Depósito (AGD) en las instalaciones ubicadas en la carretera Sánchez, Km. 12 ½, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 056-2020, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, la licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), otorgada mediante la citada Resolución No. 201-2015.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), modificada por la Ley No. 659 de fecha doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965); Ley No. 497 de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969); y la Ley No. 45-20 de Garantías Mobiliarias de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), (G.O. 10901), modificada por la Ley No.10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Página 3 de 10



VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), y su Decreto No. 130-05 que establece el Reglamento de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 111-15, de este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los criterios aplicables y modifica los cargos por servicios a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD), bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. 77-21 dictada por este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica los requisitos para las licencias, autorizaciones, renovaciones y extensiones (sucursales) para las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD) bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 201-2015 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes



(MICM), autorizó a la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, la Licencia para operar como Almacén General de Depósito (AGD) en las instalaciones ubicadas en la carretera Sánchez, Km. 12 ½, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 056-2020, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la cual renovó a la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.,** la licencia que lo autoriza a operar como Almacén General de Depósito, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), otorgada mediante la citada Resolución No. 201-2015.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación, así como del formulario de solicitud de servicios en línea No. SV-DCI-007-83322 ambos de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual sociedad comercial **CARIBETRANS**, **S.A.S.**, debidamente representada por el señor Luis Mauricio Bogaert Hernández, en su calidad de Presidente, solicita la renovación de la Licencia que lo autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), otorgada mediante la indicada Resolución No. 201-2015.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006972 y del recibo de ingreso No. 2546 ambos de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia que Autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), por un monto de Nueve mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$9,000.00).

VISTA: La copia fotostática del certificado de Registro Mercantil No. 2151PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **CARIBETRANS**, **S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática del certificado de títulos sobre el inmueble identificado como 309347576091, que tiene una superficie de 22,431.00 metros cuadrados, matricula No. 3000039202, ubicado en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo en fecha trece (13) de febrero de dos mil doce (2012), mediante el cual se declara titular del derecho de propiedad a la sociedad comercial **CARIBETRANS**, **S.A.S.**

Página 5 de 10



VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros No. 01-139587 de Incendios, emitida por la aseguradora Seguros Universal, S.A., con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), contratada por la sociedad comercial **CARIBETRANS**, **S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática del Reglamento Interno de marzo de dos mil quince (2015) que rige las operaciones operar como Almacén General de Depósito (AGD) de la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática del régimen de tarifas que rige las operaciones como Almacén General de Depósito (AGD) de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), de la sociedad comercial **CARIBETRANS**, **S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación expedida por el Banco Agrícola de la República Dominicana de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.,** posee vigente el certificado de depósito No. 1-210-00110-4 por un monto de Cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00).

VISTA: La copia fotostática del Formulario de Inspección No. FOR-DCI-04, de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), para renovación de Licencia que autoriza para operar como Almacén Generales de Depósito (AGD), correspondiente a las instalaciones inspeccionadas a la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 4497 de fecha primero (1ero.) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para fines de verificación con la normativa vigente aplicable, y a su vez expresa su no objeción y recomienda acoger a la solicitud de renovación de la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), formulada por la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

12

Página 6 de 10



EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad comercial CARIBETRANS, S.A.S., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-03496-3, la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 201-2015 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186 sobre Fomento Agrícola de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

PÁRRAFO: Las instalaciones que podrán operar como Almacén General de Depósito (AGD), amparada en la presente resolución se encuentran ubicadas en la carretera Sánchez, Km. 12 ½, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, las cuales se encuentran dentro de un área de 22,431.00 metros cuadrados, y consta de una (1) nave industrial, conforme se describe a continuación:

1. La nave industrial con una superficie de 10,000 metros cuadrados de construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA, la vigencia de la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial CARIBETRANS, S.A.S., y se establece un periodo de vigencia de CUATRO (4) AÑOS contados a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en el párrafo III, articulo 1 de la Resolución No. 077-21 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En caso de que CARIBETRANS, S.A.S., proyecte continuar operando como Almacén General de Depósito (AGD), deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contenidas en la presente resolución y cualquier otra normativa aplicable.

PÁRRAFO: En caso de que la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, desee modificar el reglamento interno o el régimen de tarifa que rige sus operaciones como Almacén General de Depósito (AGD), aprobados mediante la indicada Resolución No. 201-2015 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), deberá someter los documentos que contenga dichas propuestas aprobados por el órgano directivo de dicha entidad a los fines de que este Ministerio apruebe o rechace dichas modificaciones.

Página 7 de 10



ARTÍCULO TERCERO: La sociedad comercial CARIBETRANS, S.A.S., deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de estos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Para poder operar válidamente como Almacén General de Depósito (AGD), la sociedad comercial CARIBETRANS, S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
- 2. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).
- 3. Llevar un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos.
- 4. Someterse anualmente a la inspección técnica que disponga el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales, al amparo de la presente Resolución.
- 5. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando empleados de la entidad operadora.
- 6. Que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial CARIBETRANS, S.A.S., no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO I: CARIBETRANS, S.A.S., responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan

Página 8 de 10



perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables; se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO II: CARIBETRANS, S.A.S., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO III: CARIBETRANS, S.A.S., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén, por sí o por personas debidamente autorizadas, las mercancías depositadas, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en la cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.,** deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.

PÁRRAFO: CARIBETRANS, S.A.S., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación a las operaciones de la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.,** en calidad de Almacén General de Depósito (AGD), y cualquier otra información que el Ministerio estime pertinente conocer en su condición de órgano de inspección y fiscalización, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de otras sanciones aplicables, de conformidad con el debido proceso y en base a faltas probadas, podrá suspender o revocar la licencia para operar como Almacén General de Depósito (AGD), renovada la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, en caso de que incurra en cualquier violación las Leyes y reglamentos que regulan las actividades de los Almacenes Generales de Depósito (AGD), las disposiciones de la presente Resolución y cualquier otra normativa aplicable.

Página 9 de 10



ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a los términos de la Resolución No. 111-15, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), modificada por la Resolución No. 77-21 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que establece los criterios y modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD) bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), monto a pagar por la sociedad comercial CARIBETRANS, S.A.S., por concepto de Renovación de Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), es de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00).

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Comercio Interno, al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos, al Banco Agrícola de la República Dominicana y a la Dirección General de Aduanas, así como su publicación en la página Web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.,** a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VÍCTOR O. BISONÓ HAZ

Ministro de Industria, Comercio y Mipymes